



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: JDC/021/2021.

PARTE ACTORA: CIGUR GALLEGOS CRUZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE TURNO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que el día de ayer siendo las trece horas con veinticinco minutos se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, el oficio PRE/0207/21 signado en esta fecha por la maestra Mayra San Román Carrillo Medina, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual acompaña las constancias de trámite del medio de impugnación referente al juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía quintanarroense promovido por Cigur Gallegos Cruz, en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en cumplimiento al requerimiento emitido mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero del año en curso.-----

VISTO lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, XIV y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II, 17 y 18 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

----- A C U E R D A -----

I. Téngase por presentada a la maestra Mayra San Román Carrillo Medina, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, con el oficio PRE/0207/21 y documentación de la cuenta, así como dando cumplimiento al requerimiento que previamente se le hiciera y a las reglas de trámite en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación; intégrese el expediente respectivo con las constancias recibidas y con las que obran en el cuaderno de antecedentes identificado con el número **CA/011/2021** que se abriera para dar inicio al trámite del presente asunto;



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

regístrese en el libro de gobierno con la clave **JDC/021/2021**, tal y como se establece en la tabla de identificación de expedientes que lleva este Tribunal.-----

II. Atendiendo a que la naturaleza del acto impugnado a través de esta vía, es la negativa de implementar acciones afirmativas en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad como lo son la comunidad LGBTIQ+ y personas con discapacidad, para que accedan a cargos de elección popular en las próximas elecciones de diputados locales y ayuntamientos; y toda vez que de ello se desprende la existencia de identidad en el acto impugnado que da origen al diverso expediente **JDC/015/2021**, siendo que en ambos casos el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo es la autoridad señalada como responsable; al encontrar conexidad en tales asuntos y a fin de evitar resoluciones contradictorias, en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acumúlese el presente expediente al antes señalado por ser ese el primero en ingresar a este tribunal; en consecuencia, tórnese a la **ponencia a mi cargo**, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 36 de la citada ley de medios local.-----

III. TERCERO. Toda vez que la parte actora no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en Chetumal, se le previene para que de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción II, en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, señale uno en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se le fijaran lo estrados de este Tribunal para tal efecto.-----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste**.-----